



DERECHOS DEL PACIENTE

Un administrador asegurará:

1. Que se trate al paciente con dignidad, respeto, y consideración;
2. Que el paciente no sea objeto de:
 - a. Abuso;
 - b. Negligencia;
 - c. Explotación;
 - d. Coerción;
 - e. Manipulación;
 - f. Abuso sexual o deshonesto;
 - g. Agresión sexual;
 - h. Salvo lo dispuesto en R9-10-1012(B), restricción o reclusión;
 - i. Represalias por presentar una queja al Departamento u otra entidad; o
 - j. Del mal uso de su propiedad personal y privada por un miembro, empleado, voluntario, o estudiante del personal de un centro de tratamiento externo; y
3. Que el paciente, o representante del paciente:
 - a. Salvo en una emergencia, rehúse o acepte el tratamiento;
 - b. Pueda rehusar o retirar el consentimiento de tratamiento, antes de empezar el tratamiento;
 - c. Salvo en una emergencia, sea informado de alternativas de medicamentos o procedimientos quirúrgicos y psicotrópicos, y los asociados riesgos y posibles complicaciones de propuestos medicamentos o procedimientos quirúrgicos y psicotrópicos;
 - d. Sea informado de lo siguiente:
 - i. La política del centro de tratamiento externo tocante a instrucciones adelantadas de cuidado médico; y
 - ii. El procedimiento del paciente para presentar quejas;

- e. Consienta a que le tomen fotografías antes de ser fotografiado—excepto que un paciente podrá ser fotografiado al internarse en un centro de tratamiento externo, por razones de identificación y administrativas; y
- f. Salvo otras disposiciones de la ley, consienta por escrito a la liberación de información del:
 - i. Registro médico del paciente, o
 - ii. De los registros financieros del paciente.

El paciente tiene los siguientes derechos:

- 1. De no ser discriminado por razones de raza, origen nacional, religión, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil, o diagnosis;
- 2. De recibir tratamientos que afirmen y respeten las elecciones, talentos, y habilidades del paciente;
- 3. De privacidad en tratamientos y cuidados relativos a necesidades personales;
- 4. De revisar, previa solicitud escrita, el propio registro médico del paciente, conforme a A.R.S. §§ 12-2293, 12-2294, y 12-2294.01;
- 5. De ser referido a otra institución de cuidado médico, cuando el centro de tratamiento externo no estuviere autorizado o competente para proveer los servicios de salud física o mental que el paciente necesitara;
- 6. De participar personalmente, o por medio de su representante, en el desarrollo del tratamiento, o en decisiones al respecto;
- 7. De participar, o negarse a participar, en tratamientos investigativos o experimentales; y
- 8. De recibir asistencia de un pariente, del representante del paciente o de otro individuo, para entender, proteger, o ejercer los derechos del paciente.